

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-367**

**Folio No. 0000500030408**

**Solicitante: GUSTAVO CASTILLO**

**Asunto: Se confirma la clasificación de parte de la información RESERVADA y parte INEXISTENCIA.**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

**VISTO** el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud y la respuesta emitida por la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE**, y por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO**, de la que se desprende la clasificación de parte de la información **RESERVADA**, y en parte **INEXISTENCIA**, de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud folio 0000500030408:**

*"Se solicita: conocer el número de agentes de la DEA, FBI, CIA, ICE y militares estadounidenses que operan en territorio mexicano con autorización del gobierno federal desde 1986 a 2008. favor de desglosar datos anualmente."*

**Unidad administrativa Consultada: SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE**, mediante oficio SSAN/0361/08, de fecha 18 de abril de 2008, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Al respecto, de conformidad con el art. 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le ruego comunicar al particular que luego de realizar una búsqueda exhaustiva no se encontró en los archivos de esta Subsecretaría, ni en los de las áreas adscritas a la misma, información sobre el número de "...militares estadounidenses que operan en territorio mexicano con autorización del gobierno federal desde 1986 a 2008...". De igual manera, tampoco se encontró información sobre "el número de agentes" de la Central Intelligence Agency (CIA).*

*Por otra parte, la información específica sobre el número de funcionarios del Federal Bureau of Investigations (FBI) y del Immigration and Customs Enforcement (ICE) que obra en los archivos de la Dirección General para América del Norte, está clasificada como reservada por un periodo de 12 años, con fundamento en las fracciones I, II, IV y V del artículo 13 y fracción I del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en el artículo 51 fracción I de la Ley de Seguridad Nacional así como en los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Ello en virtud de que se considera que la difusión del número de efectivos y, en particular, de una serie histórica como lo requiere el solicitante, revelaría el estado de la fuerza y menoscabaría las actividades de cooperación bilateral dirigidas a combatir a la delincuencia organizada transnacional.*

*En cuanto a la Drug Enforcement Administration (DEA) se confirma, como resultado de una declaración hecha por un representante de la propia agencia extranjera, el Sr. John S. Comer, quien afirmó el 17 de agosto de 2006, que el número de agentes de esa dependencia autorizados en México a esta fecha es de 62.*

*Por lo que se refiere a la información específica sobre el personal de la DEA de 1985 a 2005, dicha información está clasificada como reservada por un periodo de 12 años, con fundamento en las fracciones I, II, IV y V del artículo 13 y fracción I del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en el artículo 51 fracción I de la Ley de Seguridad Nacional así como en los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Ello en virtud de que se considera que la difusión del número de efectivos y, en*

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-367

Folio No. 0000500030408

Solicitante: GUSTAVO CASTILLO

Asunto: Se confirma la clasificación de parte de la información RESERVADA y parte INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

*particular, de una serie histórica como lo requiere el solicitante, revelaría el estado de la fuerza y menoscabaría las actividades de cooperación bilateral dirigidas a combatir a la delincuencia organizada transnacional."*

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO, mediante oficio PRO-4464, de fecha 21 de abril de 2008, expresó su respuesta en los términos siguientes:

*"Sobre el particular, hago de su conocimiento que:*

*De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15, Fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, corresponde a la Dirección General de Protocolo "...Acreditar a los funcionarios y personal técnico administrativo adscritos a las embajadas, consulados y organismos internacionales con sede o representación en México, así como expedirles la documentación de identidad y otorgar las visas correspondientes;*

*En virtud de lo anterior, la Dirección General de Protocolo acredita el personal de las representaciones extranjeras en México, incluyendo, a agregados militares, agregados militares adjuntos, agregados navales y agregados aéreos.*

*Para efectos de la solicitud que nos ocupa, y luego de la búsqueda antes mencionada en nuestros archivos, se encontraron las siguientes cifras de agregados militares estadounidenses a partir de 1990:*

1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
1	2	7	8	8	8	10	8	12	8
2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	
11	11	9	13	10	9	7	6	5	

*Debe precisarse que la presencia de militares es a partir únicamente de alguna de las categorías mencionadas, es decir, como personal diplomático, acreditados todos como agregados militares, navales o aéreos.*

*Asimismo, la información relativa al número de agentes del FBI e ICE, que obra en los archivos de la Dirección General de Protocolo, está clasificada como reservada por un periodo de 12 años, con fundamento en las fracciones I, II, IV y V del artículo 13 y fracción I, del artículo 14, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en el artículo 51 fracción 1 de la Ley de Seguridad Nacional así como en los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Ello en virtud de que se considera que la difusión del número de efectivos y, en particular, de una serie histórica como lo requiere el solicitante, revelaría el estado de la fuerza y menoscabaría las actividades de cooperación bilateral dirigidas a combatir a la delincuencia organizada transnacional.*

*Por lo que hace a la información relativa al número de agentes de la DEA, nos sumamos a la respuesta emitida por la Subsecretaría para América del Norte.*

*Por lo que hace a agentes estadounidenses de la CIA, en los archivos de esta Dirección General no obra documento alguno al respecto.*

*Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se considera que la difusión del número de efectivos y, en particular, de una serie histórica como lo requiere el solicitante, revelaría el estado de la fuerza y menoscabaría las actividades de cooperación bilateral dirigidas a combatir a la delincuencia organizada transnacional, independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

**Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA**, respecto al número de agentes del Federal Bureau of Investigations (FBI) y del Immigration and Customs

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-367

Folio No. 0000500030408

Solicitante: GUSTAVO CASTILLO

Asunto: Se confirma la clasificación de parte de la información RESERVADA y parte INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

*Enforcement (ICE), de 1986 a 2008, así como el número de agentes de la Drug Enforcement Administration (DEA), de 1986 a 2005.*

**Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA:** Artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13, fracciones I, II, IV y V y 14, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, fracciones I y II, y último párrafo y 25, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; así como 51 fracción I, de la Ley de Seguridad Nacional.

**Motivación para la Clasificación de información RESERVADA:** Por tratarse de información específica de cooperación entre México y Estados Unidos, en materia de combate al narcotráfico y delincuencia organizada, y porque, la difusión del número de efectivos, en una serie histórica como lo requiere el solicitante, puede menoscabar las actividades encaminadas al combate a la delincuencia organizada internacional.

**Prueba de Daño:** De proporcionarse la información, se generaría un daño real, actual e inminente al Estado Mexicano, toda vez que se compromete la defensa y seguridad nacional, toda vez que la difusión de la información pone en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea, Armada así como instancias policiales, relacionadas con la protección de la soberanía del Estado Mexicano, así como en riesgo la integridad, permanencia, defensa exterior y la seguridad interior del Estado Mexicano;

Se estarían menoscabando las relaciones internacionales, toda vez que la información fue proporcionada al Estado Mexicano con el carácter de reservada; además se podría poner en riesgo la vida e integridad de estas personas, y la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales; además se vulnerarían las actividades de prevención o persecución de los delitos, ya que la difusión de la información puede impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien, las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación, se considera que la difusión del número de efectivos y, en particular, de una serie histórica como lo requiere el solicitante, revelaría el estado de la fuerza y menoscabaría las actividades de cooperación bilateral dirigidas a combatir a la delincuencia organizada transnacional, independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, de la

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-367

Folio No. 0000500030408

Solicitante: GUSTAVO CASTILLO

Asunto: Se confirma la clasificación de parte de la información  
RESERVADA y parte INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de la Ley de Seguridad Nacional.

**Declaratoria de INEXISTENCIA expresada por: SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE**, mediante oficio SSAN/0361/08, de fecha 18 de abril de 2008, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Al respecto, de conformidad con el art. 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le ruego comunicar al particular que luego de realizar una búsqueda exhaustiva no se encontró en los archivos de esta Subsecretaría, ni en los de las áreas adscritas a la misma, información sobre el número de "...militares estadounidenses que operan en territorio mexicano con autorización del gobierno federal desde 1986 a 2008...". De igual manera, tampoco se encontró información sobre "el número de agentes" de la Central Intelligence Agency (CIA).*

**DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO**, mediante oficio PRO-4464, de fecha 21 de abril de 2008, expresó su respuesta en los términos siguientes:

*"Por lo que hace a agentes estadounidenses de la CIA, ...en los archivos de esta Dirección General no obra documento alguno al respecto."*

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información relativa a "número de agentes" de la Central Intelligence Agency (CIA), no fue localizada en los archivos de las unidades administrativas consultadas.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 y 15, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción I, II, IV y V, 14, fracción I, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, Y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 37, 40, 70, fracción III, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-367

Folio No. 0000500030408

Solicitante: GUSTAVO CASTILLO

Asunto: Se confirma la clasificación de parte de la información  
RESERVADA y parte INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Décimo Octavo, fracción V, incisos a), b), c), y d), Vigésimo Primero, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, fracción II y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; y en consecuencia el Comité de Información,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** que emitieron la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE**, y la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO**, respecto al *número de agentes del Federal Bureau of Investigations (FBI) y del Immigration and Customs Enforcement (ICE), de 1986 a 2008*, así como el número de agentes de la *Drug Enforcement Administration (DEA), de 1986 a 2005*, de la solicitud identificada con el número de folio 0000500030408, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, que emitió la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE**, y la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO**, respecto de *el número de agentes de la Central Intelligence Agency (CIA)*, de la solicitud identificada con el número de folio 0000500030408, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**CUARTO.** Se pone a disposición del solicitante, la información relativa al número de militares estadounidenses, acreditados como agregados militares de 1986 a 2008, según consta en los archivos de la Dirección General de Protocolo, así como la correspondiente a los agentes de la *Drug Enforcement Administration (DEA), de 2006 a 2008*, por ser *información pública dada a conocer* por un representante de la propia agencia extranjera, el Sr. John S. Comer, el 17 de agosto de 2006.

1

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-367**

**Folio No. 0000500030408**

**Solicitante: GUSTAVO CASTILLO**

**Asunto: Se confirma la clasificación de parte de la información  
RESERVADA y parte INEXISTENCIA.**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**El Presidente**

**Joel Hernández**

**Mercedes de Vega Armijo**

**Integrante del Comité de Información**

**Jorge Jiménez Hernández**

**Suplente del Titular del Órgano Interno  
de Control en el Comité de Información.**